

**JORGE CESAR RODRIGO BARRENECHEA
CABRERA**

Pasaje aéreo	US\$	945.61
Viáticos	US\$	800.00
Tarifa CORPAC	US\$	30.25
TOTAL	US\$	1,775.86

Artículo 3º.- El cumplimiento de la presente Resolución no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos funcionarios deberán presentar un informe detallando las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

190945-6

Modifican R.J. N° 023-2008-INRENA mediante la cual se aprobó el Cupo Nacional de Exportación de madera de la especie caoba para el año 2008

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 097-2008-INRENA

Lima, 14 de abril de 2008

VISTO:

El Informe N° 156-2008-INRENA-IFFS-DCB de fecha 24 de marzo del 2008, emitido por la Dirección de Conservación de la Biodiversidad de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, elaborado sobre la base de las recomendaciones de la Autoridad Científica CITES – Perú y de los informes de supervisión de campo de los POAs efectuadas por el INRENA, respecto a la “Determinación del Cupo Nacional de Exportación de Madera Caoba (*Swietenia macrophylla*) correspondiente al año 2008”, especie incluida en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES);

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 66º de la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, el Estado es soberano en su aprovechamiento, que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su aprovechamiento;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado vela para que el otorgamiento del derecho de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se realice en armonía con el interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en dicha Ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia;

Que, por Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se dispone que el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de la fauna silvestre a nivel nacional;

Que, el numeral 15.2 del Artículo 15 de la acotada Ley, establece que cualquier modalidad de aprovechamiento de los recursos forestales, con fines comerciales o

industriales, requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado por el INRENA, sin perjuicio de lo establecido en las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 27308 establecen que a partir del año 2005, sólo procederá la comercialización interna y externa de productos forestales provenientes de bosques manejados;

Que, el numeral 3.27 del Artículo 3º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, reconoce al INRENA como la Autoridad Administrativa CITES –PERU;

Que, mediante Decreto Ley N° 21080, se aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES);

Que, el artículo 12º del Decreto Supremo N° 030-2005-AG establece que el INRENA es la Autoridad Administrativa CITES Perú para los especímenes de las especies de flora y fauna silvestre incluidas en los Apéndices I, II y III de la Convención y la flora acuática emergente;

Que, de conformidad con el Artículo IV del texto de la convención CITES, la exportación de cualquier especie incluida en el Apéndice II como es el caso de la caoba (*Swietenia macrophylla*), requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:

a) que una Autoridad Científica del Estado de exportación haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie; y,

b) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora.

Que, el inciso a) Sección VIII de la Resolución Conf 12.3 (Rev. CoP 13) de la CITES aprobada por la Conferencia de las Partes en su 12º Reunión (Santiago de Chile – 2002), faculta a los países partes de la Convención a que voluntariamente pueden establecer cupos nacionales de exportación de especies incluidas en el Apéndice II, debiendo informar a la Secretaría de la CITES sobre el mismo, antes de expedir los permisos de exportación, indicando en cada permiso de exportación el número total de especímenes ya exportados durante el año en curso (incluidos los especímenes que abarque ese permiso) y el cupo correspondiente a la especie de que se trate;

Que, la Resolución Jefatural N° 331-2006-INRENA establece en su artículo 8º que para efectos de la exportación de productos forestales de la especie caoba (*Swietenia macrophylla*), la Dirección de Conservación de la Biodiversidad de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre deberá constatar que éstos provienen de parcelas de corta anual previamente inspeccionadas, que cuenten con informe favorable, y que a su vez, ese volumen esté incluido en el Cupo Nacional de Exportación de Caoba aprobado por el INRENA correspondiente a dicho año;

Que, la Resolución Conf. 14.7 de la CITES establece, entre otros, en su párrafo 10) que cuando se establecen cupos de exportación, deben fijarse como resultado de un dictamen sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre formulado por una Autoridad Científica, de conformidad con el párrafo 2 a) del Artículo III o el párrafo 2 a) del Artículo IV de la Convención, y deberían garantizar que la especie se mantiene en toda su área de distribución a un nivel compatible con su función en el ecosistema en que ocurre, en virtud del párrafo 3 del Artículo IV;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0075-2008-INRENA, de fecha 18 de marzo del presente año, se resuelve aprobar para la especie caoba (*Swietenia macrophylla*) el cociente de pérdida por defectos de origen natural del árbol en pie a madera rolliza en trozas igual al 29% y el cociente de rendimiento de madera rolliza a madera aserrada para todo uso igual al 52%;

Que, la Universidad Nacional Agraria La Molina, en su calidad de Autoridad Científica CITES – Perú en materia forestal, mediante carta de fecha 18 de enero de 2008, recomienda que la cuota máxima exportable no sea mayor a 755 árboles de las unidades con planes operativos anuales aprobados;



Que, mediante los documentos del visto y al amparo de la legislación sobre la materia, a efecto de garantizar que las exportaciones de la especie caoba (*Swietenia macrophylla*), incluida en el Apéndice II de la CITES, no perjudiquen la supervivencia de la especie y desalentar su tala ilegal, se ha revisado el Cupo Nacional de Exportación de Madera Caoba para el año 2008, procediendo a establecerlo de acuerdo a los siguientes criterios: i) las recomendaciones formuladas por la Autoridad Científica CITES – Perú en materia forestal; ii) Planes Operativos Anuales (POA) zafra 2007-2008, previamente inspeccionados y que cuenten con informe favorable de campo. En el caso de Permisos de Aprovechamiento, además, que hayan sido presentados en el año 2007; iii) el cupo se establezca por número de árboles y volúmenes de madera rolliza, enmarcada dentro de la propuesta silvicultural para la recuperación de la población que se pretende extraer y tener en consideración el coeficiente de rendimientos de madera de exportación establecido por las Resoluciones Jefaturales que normen sobre esta materia; v) que no existan menos de cinco ejemplares de la especie caoba en el área correspondiente al plan operativo anual; vii) no elaborar su conformación sobre la base de saldos de exportación de años anteriores; y, viii) no proceder de hallazgos, de subastas públicas, de bosques locales o de predios agrícolas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 023-INRENA-2008-INRENA de fecha 18 de enero del 2008, se aprueba el Cupo Nacional de Exportación de madera de la especie caoba (*Swietenia macrophylla*) para el año 2008 en un número máximo de 755 árboles; sin embargo, se hace necesario realizar la revisión del cupo teniendo en cuenta las consideraciones técnicas vertidas en el Informe N° 119-2008-INRENA-IFFS-DCB y las recomendaciones de la Autoridad Científica CITES – Perú, con la finalidad de ordenar la mejor administración del Cupo de Exportación de Caoba 2008;

Que, asimismo el INRENA en calidad de Autoridad Administrativa CITES – Perú, podrá incluir las concesiones y permisos que se encuentran en evaluación administrativa conforme al informe técnico del visto de la presente Resolución, siempre que se culmine el procedimiento administrativo y previa opinión favorable de la Autoridad Científica CITES – Perú en materia forestal; y,

En uso de las facultades conferidas por el inciso j) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG y sus modificatorias Decreto Supremo N° 006-2003-AG, Decreto Supremo N° 018-2003-AG y Decreto Supremo N° 004-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Resolución Jefatural N° 023-2008-INRENA que aprobó el Cupo Nacional de Exportación de madera de la especie caoba (*Swietenia macrophylla*) para el año 2008, el mismo que revisado establece, en un número de 715 árboles de caoba, conforme al cuadro N° 01 que corre adjunto a la presente Resolución.

Artículo 2°.- El cupo de exportación 2008 se establece sobre la base de las siguientes consideraciones técnicas, al amparo de la legislación sobre la materia, a efecto de garantizar que las exportaciones de la especie caoba

(*Swietenia macrophylla*) incluida en el Apéndice II de la CITES se aprovechen sosteniblemente de concesiones y permisos de aprovechamiento forestal que aplican planes de manejo forestal:

- a) Las recomendaciones formuladas por la Autoridad Científica CITES – Perú en materia forestal;
- b) Planes Operativos Anuales (POA) Zafra 2007-2008, previamente inspeccionados y que cuenten con informe favorable de campo. En el caso de Permisos de Aprovechamiento, además, que hayan sido presentados en el año 2007;
- c) Se establece sobre la base del número de árboles y volúmenes de madera rolliza, teniendo en consideración el coeficiente de rendimientos de madera de exportación establecido por las resoluciones jefaturales que normen sobre esta materia;
- d) No dejar menos de cinco ejemplares de la especie caoba en el área correspondiente al plan operativo anual; y,
- e) No elaborar su conformación sobre la base de saldos de exportación de años anteriores.

Artículo 3°.- A partir de la vigencia de la presente Resolución Jefatural, el INRENA, en su calidad de Autoridad Administrativa CITES – PERU, expedirá permisos de exportación CITES respecto de los volúmenes de madera caoba aserrada dentro de los alcances de la Resolución Jefatural N° 0075-2008-INRENA.

El control del Cupo Nacional de Exportación de caoba para el año 2008, se realizará por el titular de los derechos de aprovechamiento forestal con volúmenes de madera según sus respectivos instrumentos de gestión autorizados de conformidad al trámite previsto por la Resolución Jefatural N° 331-2006-INRENA.

Artículo 4°.- No se autorizará la exportación de madera caoba procedente de bosques naturales en los siguientes casos:

- a) De subastas públicas;
- b) De hallazgos;
- c) De bosques locales;
- d) De predios agrícolas;
- e) De Planes Operativos Anuales con menos de cinco árboles de caoba; y,
- f) De unidades que no hayan implementado las recomendaciones de la Autoridad Científica CITES – Perú en materia forestal para el presente cupo de exportación.

Artículo 5°.- El INRENA informará a la Secretaría CITES sobre el Cupo Nacional de Exportación de madera de la especie caoba, aprobado por la Resolución Jefatural N° 023-2008-INRENA y sobre la presente revisión del cupo de exportación correspondiente al año 2008, aprobado por la presente Resolución Jefatural.

Artículo 6°.- Dejar sin efecto a partir de la fecha la Resolución Jefatural N° 023-2008-INRENA.

Regístrese y comuníquese

JOSÉ LUIS CAMINO IVANISSEVICH
Jefe
Instituto Nacional de Recursos Naturales

CUADRO N° 01

N°	N° Contrato/ Permiso	Titular	RA Aprobación de POA	Nro POA	Nro. Árboles Caoba	Vol. Caoba fuste m3 (R) Autorizado	Vol. Caoba fuste m3 (R) 71% Madera en Troza	Vol. Caoba m3 (S) 52% Madera Aserrada	Vol. Caoba ramas m3 (R) 71%	Vol. Caoba ramas m3 (S) 52% Madera Aserrada	Vol. de Caoba exportable m3 (S) (fuste y ramas) Madera Aserrada
1	25-PUC/P-MAD-A-016-05	EL DORADO	081-2007-INRENA-ATFFS-Pucallpa	1°	187	2087.1490	1481.8758	770.5754	148.1876	77.0575	847.6330
2	17-TAHC/J-001-02	MADERACRE SAC	235-2007-INRENA-ATFFS-TAHUAMANU 380-2007-INRENA-ATFFS-TAHUAMANU	5°	34	244.8200	173.8222	90.3875			90.3875
3	17-TAHC/J-004-02	MADERYJA SAC	236-2007-INRENA-ATFFS-TAHUAMANU 298-2007-INRENA-ATFFS-TAHUAMANU 388-2007-INRENA-ATFFS-TAHUAMANU	5°	121	1118.5300	992.6954	516.2016	85.7226	44.5758	560.7774

Nº	Nº Contrato/Permiso	Titular	RA Aprobación de POA	Nro POA	Nro. Árboles Caoba	Vol. Caoba fuste m3 (R) Autorizado	Vol. Caoba fuste m3 (R) 71% Madera en Troza	Vol. Caoba m3 (S) 52% Madera Aserrada	Vol. Caoba ramas m3 (R) 71%	Vol. Caoba ramas m3 (S) 52% Madera Aserrada	Vol. de Caoba exportable m3 (S) (fuste y ramas) Madera Aserrada
4	17-TAH/C-J-024-02	COCAMA EIRL (EXP. A)	223-2007-INRENA-ATFFS-TAHUAMANU	5º	5	32.2240	22.8790	11.8971			11.8971
5	17-TAH/C-J-026-02	ASERRADERO ESPINOZA SA	222-2007-INRENA-ATFFS-TAHUAMANU	5º	19	163.8630	116.3427	60.4982			60.4982
6	17-TAH/C-J-017-02 17-TAH/C-J-042-02 17-TAH/C-J-043-02 17-TAH/C-J-044-02 17-TAH/C-J-009-03	EMPRESA FORESTAL PORTILLO SAC (EXP A) EMPRESA FORESTAL OTORONGO SAC (A) Y (B) EMPRESA FORESTAL RIO PIEDRAS SAC FORESTAL MONAGO SRL	246-2007-INRENA-ATFFS-TAHUAMANU 368-2007-INRENA-ATFFS-TAHUAMANU	5º	16	109.7400	77.9154	40.5160			40.5160
7	17-TAH/C-J-040-02 17-TAH/C-J-041-02 17-TAH/C-J-045-02	INVERSIONES CHULLACCHAQUI S.R.L. FORESTALES PURUS INVERSIONES YACARE	370-2007-INRENA-ATFFS-TAHUAMANU	5º	9	67.8280	67.8280	35.2706			35.2706
8	17-TAH-C-J-019-02	EMINI SAC	396-2007-INRENA-ATFFS-TAHUAMANU 021-2008-INRENA-ATFFS-TAHUAMANU	5º	27	319.6270	319.6270	166.2060			166.2060
9	17-TAH/C-J-022-02	FORESTAL RIO HUASCAR SRL	366-2007-INRENA-ATFFS-TAHUAMANU	5º	27	209.2760	209.2760	108.8235			108.8235
10	17-TAH/C-J-036-02	COCAMA EIRL	353-2007-INRENA-ATFFS-TAHUAMANU	5º	13	81.7330	58.0304	30.1758			30.1758
11	17-TAH/C-J-038-02	AGROINDUSTRIAL VICTORIA SAC	384-2007-INRENA-ATFFS-TAHUAMANU	5º	21	150.4060	150.4060	78.2111			78.2111
12	17-TAH/C-J-028-02	IBERIA SAC	004-2008-INRENA-ATFFS-TAH	5º	73	606.7195	606.7195	315.4941			315.4941
13	17-TAH/C-J-019-03	CAPIRONA SAC	005-2008-INRENA-ATFFS-TAH	4º	5	41.2000	41.2000	21.4240			21.4240
14	25-PUC/P-MAD-A-041-05	NUEVA SHAHUAYA (*)	063-2008-INRENA-ATFFS-PUC	3º	141	1536.3930	1536.3930	798.9244	460.9170	239.6768	1038.6012
15	25-PUC/P-MAD-A-021-06	SAWAWO HITO 40 (*)	406-2007-INRENA-ATFFS-PUCALLPA	2º	7	36.6920	36.6920	19.0798	3.6690	1.9079	20.9877
16	17-TAM/C-J-004-03	SERVINFOREST SAC (*)	1150-2007-INRENA-ATFFS-TAM-MAN 075-2008-INRENA-ATFFS-TAM-MAN	4º	10	93.5480	93.5480	48.6450			48.6450
TOTAL GENERAL					715	6899.7485	5985.2505	3112.3303	698.4962	363.2180	3475.5483

Se descontará los volúmenes de los permisos de exportación de madera aserrada de caoba (*Swietenia macrophylla*) autorizados de conformidad a la Resolución Jefatural N° 023-2008-INRENA, con las equivalencias a los números de árboles que corresponden, las mismas que contaron con la opinión favorable de la Autoridad Científica CITES – Perú, Universidad Nacional Agraria La Molina (UNALM), antes de entrada en vigencia de la presente Resolución Jefatural.

(*) Previamente deberán cumplir con lo indicado en los Informes N° 102 y 156-2008-INRENA-IFFS-DCB. La CCNN Nueva Shahuaya, para la exportación de la madera procedente de ramas, deberá presentar a la IFFS la justificación técnica del aprovechamiento de los referidos volúmenes.

190698-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra para asistir a festejos conmemorativos del XLIV Aniversario de creación de la Armada Boliviana

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 122-2008-DE

Lima, 18 de abril de 2008

Visto el Oficio G.500-1458 del Secretario del Comandante General de la Marina de fecha 1 de abril de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, con Carta Oficial de fecha 7 de diciembre de 2007, el Comandante General de la Armada Boliviana,

ha cursado una invitación al Comandante General de la Marina para que asista a los festejos conmemorativos del XLIV Aniversario de creación de la Armada Boliviana, a realizarse en la ciudad de La Paz - BOLIVIA, el 24 de abril de 2008;

Que, en el Rubro 2.- "Entrenamiento Técnico/Pasantías" con el número 12, del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008 - Prioridad I, aprobado mediante Resolución Suprema N° 044-2008-DE/SG de fecha 11 de febrero de 2008, se encuentra previsto el viaje para el "Curso de Entrenamiento de Tratamiento de Heridos de Combate", cuya realización no ha generado el gasto previsto, en tanto los costos de su realización han sido asumidos en su totalidad por el Comando Sur de los Estados Unidos de América; hecho que posibilita destinar el gasto presupuestado a otros viajes de interés institucional que no hayan sido previstos en su oportunidad en el Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008;

Que, en este orden de ideas, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Almirante Carlos Enrique